



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA

TEL. 5600410,

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860034313-7
DEMANDADO: ADRIANA MARIA CUJIA JIMENEZ C.C. N°
1.065.580.938
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00170 00.
FECHA: **26 NOV 2020**

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y decreto 860 de 2020, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7 contra ADRIANA MARIA CUJIA JIMENEZ C.C. N° 1.065.580.938, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

A) CAPITAL E INTERESES

En razón al pagaré N° 05725254700011063 la cantidad de 939,588.8341 Unidades de Valor Real (UVR), que a la fecha en que se liquidó la presente demanda el 06 de noviembre de 2020 equivale a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$258.561.411,02), por concepto de capital.

Por intereses de plazo causados y no pagados pactados en el pagaré N° 05725254700011063, desde el 26 de abril de 2020 hasta el 06 de noviembre de 2020, los cuales equivalen a la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS M/cte. (\$12.335.042.02).

Por intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Por concepto de seguros la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.436.456)

B) COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

2.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibídem. -

3.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

4.-. De conformidad con lo señalado en el artículo 468 del C.G.P., decrétese el embargo de los derechos de propiedad que le corresponden a la demandada ADRIANA MARIA CUJIA JIMENEZ C.C. N° 1.065.580.938, cuya descripción y linderos se determinan en la Escritura Pública N° 1093 de fecha 13 de mayo de 2015 de la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar, inmueble que se distingue con la matricula inmobiliaria 190-75804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Comuníquese la presente orden al señor Registrador(a) de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, Cesar. Oficiese.

5.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.- Reconózcase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora CLAUDIA MERIÑO AVILA, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001 31 03 003 2020 00170 00.
Oficio N° 967

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>057</u>	Hoy <u>27</u> de <u>NOV</u> de <u>2020</u>
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
_____ INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	